

los efectos expresados, Ocho veinte por ciento a todos
y a cada uno de los tipos que a los artículos o especies
que abarca el encabezamiento de consumos y de
aguardientes, alcohol y licor, y en igual proporción
también los derechos de tarifa; de cuyo recargo, como
implícitamente queda indicado, se halla exento el
impuesto referente a la sal por oponerse a ello la
legislación vigente.

Dióse lectura al capítulo 6º del reglamento pro-
visorio de 21 de Junio de 1887, a la ley de igual
fecha y al artículo 10 del de Presupuestos del Estado
de 7 de Julio de 1888. Debíendo determinarse los me-
dios que con arreglo a estas disposiciones se habían
de emplear para la reclutación de ambos cupos de
encabezamientos, varios señores Concejales y adjuntos
hicieron uso de la palabra, emitiendo por un orden
cada cual la opinión que creyó mas conveniente a
los intereses del municipio. Teniendo en cuenta la
situación y condiciones del vecindario y la natura-
lera del impuesto, el Ayuntamiento y adjuntos acor-
daron desestimar el medio de la administración mu-
nicipal y el del arriendo con exclusión, por como es
el primero altamente gravoso y perjudicial, e im-
probable el segundo. Por tanto, vino a celebrarse que
el medio mas breve sencillo y paucos, y por el que
desde luego optaba la corporación, el del arriendo
a venta libre de los derechos de todas las especies de tarifi-

